



CUT: 141766-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0143-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 04 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 141766-2023, de fecha 24 de junio del 2023, presentado por el señor Diego Leheder Huamani Parvina identificado con DNI N° 21485670, sobre Permiso de Uso de Agua superficial para épocas de superávit hídrico, y

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. **Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo**

Que, el administrado, solicita permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "La Peña " signado con la UC N° 01349 con un área de 4.000 ha ubicado en el sector La Peña , distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AJMP, de

fecha 01.09.2023, personal del área técnica de esta Administración, señala lo siguiente;

Que, según lo estipulado en el **artículo 74°** de la **Ley 29338** Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que *“en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”*, así como también el numeral **115.1** que indica *“Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales”* del **artículo 115°** de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, según establece el Artículo 87° inciso 87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

En la revisión a la memoria es de verse que es no procedente otorgar el derecho de uso de agua superficial bajo el régimen de Permiso al titular del predio La Peña ” signado con la UC N° 01349 con un área de 4.000 ha ubicado en el sector La Peña , distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;, no correspondiéndole el Otorgamiento de Permiso de uso de agua superficial, toda vez de que el predio se encuentra dentro de la Faja Marginal, establecida por la Resolución Directoral N° 1078-2018 ANA-AAA-CHCH, y no cumple lo establecido en el artículo 87° numeral 87.1 del reglamento de la Ley N° 29338,

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el TUPA, en la Ley 29338, su reglamento, y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en concordancia con lo establecido en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el pedido de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, con fines agrarios, presentado por el Sr. Diego Leheder, Huamani Parvina identificado con DNI N° 21485670, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución al administrado con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA